



Resolución Gerencial General Regional N° 415-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 MAR. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3478 de fecha 09 de diciembre de 2010; y el Informe Legal N° 340-2011-GRC/GAJ del 16 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

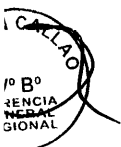
Que, mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación interpuesto por Victoria Natividad Nunura Chapa contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 3748 del 09 de diciembre de 2010;

Que, al respecto de la revisión del recurso impugnativo formulado por la administrada se advierte que éste no se encuentra suscrito por letrado alguno incumpliendo de esta manera lo prescrito por el artículo 211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo General que prevé "(...) cualquier recurso debe estar autorizado por letrado", ello con la finalidad de evitar que, por desconocimiento o impericia de la administrada, se pretenda sostener mas adelante que el órgano administrativo pudo obtener algún provecho de ello, o pretender señalar que se vulneró el debido procedimiento al proseguir con el trámite de su recurso sin un letrado que autorice el mismo;

Que, por ello en aplicación a lo estipulado por el numeral 125.5 del artículo 125° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "*Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultará una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la administración, por única vez deberá emplazar inmediatamente al administrado a fin que realice la subsanación correspondiente. Mientras éste pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2 de no subsanar lo requerido será de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°;*

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

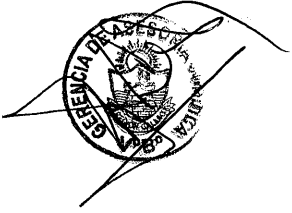
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

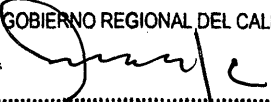


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, INADMISIBLE por los fundamentos expuestos, el recurso de Apelación interpuesto por **VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 3478 del 09 de diciembre de 2010**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


DR. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL REGIONAL